

## **ORDENANZA NUMERO 1**

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCION EN EL VERTEDERO DE LA AGRUPACION NÚMERO 1 DE HUESCA DE RESIDUOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, ASIMILABLES A URBANOS, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE LA AGRUPACION.

### ***Artículo 1º Fundamento y naturaleza.***

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la *Tasa por la prestación del servicio de recepción en el vertedero de la Agrupación número 1 de Huesca de residuos procedentes de establecimientos comerciales e industriales, asimilables a urbanos, ubicados en los Municipios de la agrupación y que hayan sido objeto de aceptación por la empresa encargada de la gestión del vertedero*, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza y con sujeción a las disposiciones generales en la materia.

### ***Artículo 2º Hecho imponible.***

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de recepción en el vertedero de la Agrupación número 1 de Huesca de residuos procedentes de establecimientos comerciales e industriales, asimilables a urbanos, ubicados en los municipios de la AGRUPACIÓN en los términos que regula la presente Ordenanza y con el detalle de los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas.

2. La prestación y recepción del Servicio de recepción de residuos se considera de carácter general y voluntario, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Consorcio para reglamentarlo.

### ***Artículo 3º Sujeto pasivo.***

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El propietario del

Establecimiento que entregue en el vertedero residuos, para los cuales haya solicitado su entrega y se le haya aceptado, estará obligado al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza.

**Artículo 4º Responsables.**

1.- Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5º Exenciones.**

Procederá la concesión de exenciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 6º Cuota tributaria.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>EUROS</b>
<b>1.- Particulares que viertan residuos admitidos en el vertedero de Huesca, previa solicitud y aceptación de vertido:</b>	
<b>1.1. Residuos Tipo A.- Residuos sin contenido apreciable de papel o cartón</b>	<b>25,83 euros/TN</b>
<b>1.1.1. Residuos tipo A.- Tasa mínima por viaje</b>	<b>12,91 euros</b>
<b>1.2. Residuos Tipo B.- Residuos mezclados con cantidades apreciables de papel o cartón</b>	<b>49,56 euros/TN</b>
<b>1.2.1. Residuos Tipo B.- Tasa mínima por viaje</b>	<b>24,78 euros</b>
<b>2.- Particulares que viertan residuos en la Estación de Transferencia de Sabiñánigo, previa solicitud y aceptación de vertido, por Toneladas.</b>	<b>46,98 euros/TN</b>
<b>2.1. Tasa mínima por viaje a la Estación de Transferencia</b>	<b>23,49 euros</b>


<b>Tasa Especial Comarca Monegros por el tratamiento de residuos urbanos</b>	<b>30,00 euros/TN</b>
--	-----------------------

**2.- En caso de que los residuos ofrezcan características especiales de densidad, granulometría, compactabilidad, etc., se comunicara al establecimiento el precio mínimo necesario para cubrir los costes de gestión. Dicho precio aparecerá en la hoja de aceptación del residuo.**

**Artículo 9º Bonificaciones.**

Procederá la concesión de bonificaciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 10º Período impositivo y devengo.**

En el supuesto de inicio de la prestación del servicio, la Tasa se devengará cuando se preste el servicio.

**Artículo 11º Gestión.**

Los establecimientos que deseen entregar sus residuos en el vertedero o en las Estaciones de Transferencia de la Agrupación número 1 De Huesca, deberán rellenar previamente por triplicado la hoja de solicitud de entrega del residuo. Una copia de dicha hoja se les devolverá con la aceptación, en su caso, o con las correspondientes observaciones y con el precio correspondiente a ese tipo de residuo.

En el momento del vertido se entregara al conductor del vehículo portador un albarán con los datos de la empresa propietaria del residuo, la fecha y la hora y el peso del residuo entregado.

Posteriormente a la presentación de la solicitud del servicio, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias del Consorcio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y depositar la cuota resultante en la Caja de la Corporación.

**Artículo 12º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan

#### **DISPOSICION FINAL.**

**Primera.** En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**Segunda.** La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

La modificación de las tarifas se aprobó por la Junta de Gobierno del Consorcio en reunión del día 12 de noviembre de 2019, publicada la aprobación provisional en el BOP número 218 de fecha 13 noviembre 2019 y definitiva BOP nº 240 DE de 17 de diciembre de 2019

